

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS –
REGLAMENTO LIVS, ART. 22, ART. 73 Y ART. 81– RESOLUCIÓN EX. N° 60 DE 2021
– OFICIOS N° 1250 Y N° 1096 DE 2024 (ORD. N° 2607, DE 02.10.2026)**

IVA a plataforma de intermediación de entradas a eventos

De acuerdo con su presentación, consulta sobre el IVA aplicable a una plataforma digital de intermediación en la venta de entradas a eventos que, en calidad de mandataria o comisionista, actúa por cuenta y en nombre de los organizadores, percibiendo una comisión por intermediación y una remuneración por los servicios de operación y emisión documental. Agrega que las sumas pagadas por los compradores son retenidas por la plataforma a título de depósito o abono, circunstancia que consta en los términos y condiciones y en el mandato, sin ser puestas a disposición del organizador sino hasta la realización del evento.

Al respecto, en términos generales, se informa que:

- 1) La plataforma está afecta a IVA únicamente por su comisión o remuneración propia, mientras el mandante queda afecto por el monto total de la venta. En tal calidad, la plataforma debe emitir directamente al comprador la boleta o factura que corresponda por cada entrada vendida por cuenta del organizador, individualizando a este último o utilizando una simbología especial; y, emitir a su mandante la factura por la comisión con el IVA respectivo¹.
- 2) Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente puede acogerse voluntariamente al procedimiento especial establecido en la Resolución Ex. N° 60 de 2021, para lo cual debe hacer constar en los contratos o condiciones comerciales respectivas que las sumas recibidas antes del evento tienen el carácter de depósito o abono y cumplir las obligaciones de dicha resolución².
- 3) Bajo este procedimiento se distinguen dos documentos y oportunidades de emisión: primero, una boleta afecta a IVA emitida por la plataforma a nombre propio, correspondiente al cargo por servicio que se cobra al espectador y, posteriormente, la boleta que se emite por cuenta del organizador³ una vez realizado el espectáculo.
- 4) Dentro del mismo período tributario en que se emitió la boleta por cuenta del organizador, debe emitirle la liquidación señalada en el resolutivo 5° de la citada resolución, con el detalle por espectáculo, total de boletas por cuenta de terceros e IVA recargado⁴. El IVA consignado en esas boletas y en la liquidación debe ser declarado y pagado por el organizador⁵.
- 5) Si la plataforma no se acoge al procedimiento establecido en la Resolución Ex. N° 60 de 2021, deberá operar bajo el régimen general aplicable a los comisionistas, donde el organizador quedará afecto por el monto total de la venta y la plataforma por su comisión o remuneración propia, debiendo rendir cuenta de las operaciones mediante la correspondiente liquidación. Para estos efectos, podrá utilizar el mecanismo de la liquidación-factura, mediante un solo documento que dé cuenta de la venta efectuada por cuenta del organizador y de la comisión⁶.

**JORGE TRUJILLO PUENTES
DIRECTOR**

Oficio N° 2607, de 02.10.2026
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Ver artículo 22 del Decreto Supremo N° 55 de 1977, Oficios N° 1096 de 2024 y N° 1250 de 2024.

² Resolución Ex. SII N° 60 de 2021, resolutivo 1° y Oficio N° 1976 de 2021.

³ Resolución Ex. SII N° 60 de 2021, resolutivo 2°, letra a) y resolutivo 4°.

⁴ Resolución Ex. SII N° 60 de 2021, resolutivo 2°, letras c) y d), 5° y 6°.

⁵ Ver artículos 73 y 81 del Decreto Supremo N° 55 de 1977.

⁶ Oficio N° 1250 de 2024.